



LEY N° 3775

Sancionada el 29/09/1961. Promulgada el 11/10/1961.
Publicada en el Boletín Oficial N° 6.486, del 30/10/1961.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DOMICILIARIO CLOACAL

Artículo 1°.- Obligtoriedad del Servicio Cloacal.- La instalación del servicio domiciliario cloacal es obligatorio para todo inmueble habitable que limite con calle en la cual hayan sido habilitadas las cañerías distribuidoras de aguas corrientes y colectoras o con pasajes privados que tengan salidas en dichas arterias; entendiéndose por inmueble habitable el que tiene construcciones de cualquier naturaleza destinadas a protegerse de la intemperie.

Art. 2°.- Condominios.- Las fracciones de un edificio ocupadas por distintas familias se consideran inmuebles habitables independientes aunque pertenezcan a un mismo propietario y no sean divididas entre sí por cercos o muros; solo en caso excepcional y con carácter precario, la Administración General de Aguas de Salta, podrá autorizar instalaciones en común.

Art. 3°.- Parte externa e interna Servicio Cloacal Domiciliario.- Las obras domiciliarias de previsión de desagüe cloacal se dividen en dos secciones:

- a) La parte exterior o conexión, que comprende las obras a ejecutarse en la vía pública desde la cañería colectora hasta el límite de la propiedad.

Estas obras las construye la Administración General de Aguas de Salta por cuenta del propietario quién la costeará de conformidad al presupuesto confeccionado a tal efecto (artículo 8/9).

- b) La parte interior, o instalaciones internas que comprenden las obras a ejecutarse dentro de la propiedad y que serán construidas directamente por el propietario de acuerdo con las prescripciones de la Administración General de Aguas de Salta (artículo 11, 12 y 13).

Art. 4°.- Plazo para instalación Servicio Cloacal Domiciliario.- En las localidades a donde la Administración General de Aguas de Salta instale servicio de colectora cloacal los propietarios de las fincas que se encuentren en condiciones de los artículos 1 y 2 deberán solicitar las conexiones domiciliarias y presentar los planos para la construcción de las instalaciones internas en los plazos que a continuación se detallan:

- a) Para los edificios ya existentes entre los sesenta días de la habilitación del servicio público.
- b) Para los edificios nuevos antes de que sean declarados habitables.

Art. 5°.- Instalaciones existentes antes de habilitarse el Servicio Público.- Los propietarios de edificios provistos de instalaciones internas antes de la habilitación del servicio público deberán presentar planos de los mismos y solicitar la conexión domiciliaria en los plazos que determina el artículo que antecede. La Administración establecerá caso por las modificaciones a introducirse en las instalaciones existentes, siendo imprescindible la construcción, a menos de 10 metros del enlace con la conexión externa, de una cámara de inspección que permita efectuar con facilidad la desobstrucción de la cañería en caso necesario.

Art. 6°.- Servicio mínimo.- Las fincas en las cuales sea obligatorio instalar el servicio de desagüe cloacal, deberán tener como mínimo, en cada vivienda independiente, un recinto sanitario dotado de inodoro, una ducha, una canilla surtidora y desagüe del piso, además una pileta de cocina y los caños de lluvia y albañales necesarios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 7º- Solicitud de conexión domiciliaria.- Los propietarios deberán solicitar las conexiones domiciliarias en los formularios a tal efecto confeccionados por la Administración General de Aguas de Salta, suministrando todos los datos que en los mismos se requieren y obligándose en la aceptación lisa y llana de las disposiciones del presente reglamento.

Art. 8º- Presupuesto para las obras de conexión domiciliaria.- En posesión de la solicitud de conexión domiciliaria la Administración General de Aguas de Salta, establece el diámetro del caño por el cual deba desaguar la propiedad, confeccionará el presupuesto para la ejecución de la obra, el que comprende:

- a) Costo de conexión normal según la tarifa establecida de acuerdo al diámetro del caño de desagüe.
- b) Mayor costo de conexión en el caso que la distancia entre la colectora y la línea de edificación supere los 12 metros.
- c) Costos de eventuales obras extraordinarias (reconstrucción de pavimento, cruce de canales, etc.).
- d) Derechos de conexión según la tarifa de acuerdo al destino de la propiedad a servirse.

Podrá convenirse que los materiales y mano de obra serán suministrados por el solicitante en cuyo caso su respectivo importe, a establecerse por la Administración, se rebajarán del total presupuesto.

Art. 9º- Plazo para abonar importe conexión domiciliaria.- El solicitante de la conexión deberá abonar el importe de las mismas en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación del presupuesto. Caso contrario la solicitud quedará sin efecto y el inmueble en las condiciones previstas en el artículo 17. La Administración General de Aguas de Salta podrá excepcionalmente conceder el pago prorrateado del importe de las conexiones en caso de comprobada la pobreza del solicitante.

Art. 10.- PRESENTACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES INTERNAS. Para ejecutar, ampliar y modificar las instalaciones domiciliarias es indispensable que los propietarios obtengan de la Administración General de Aguas de Salta, la aprobación previa de los planos respectivos, firmados también por el constructor actuante que deberá estar inscripto en la Matrícula de la misma. La boleta de nivel y los datos previos necesarios para confeccionar los planos, serán provistos por la Administración General de Aguas de Salta al solicitar la conexión domiciliaria. **(Modificado por el Art. 1 de la Ley 5052/1976).**

Art. 11 - Aprobación de Planos.- Para la confección y aprobación de los planos regirán las normas reglamentarias adoptadas por Obras Sanitarias de la Nación.

Art. 12 - Derechos de aprobación de Planos y de Inspección de Obras.- Al presentar los planos el propietario, deberá abonar el importe correspondiente a los derechos a liquidarse para su aprobación y por inspección de obras según se fija en el tarifario que forma parte de la presente reglamentación.

Art. 13 - EJECUCIÓN DE OBRAS PARA INSTALACIONES INTERNAS. Los propietarios podrán encomendar la ejecución de obras de instalaciones internas, sólo a empresas o contratistas matriculados por Administración General de Aguas de Salta, debiendo adoptarse las normas de construcción reglamentadas por la citada repartición y utilizar materiales y artefactos aprobados por la misma. **(Modificado por el Art. 1 de la Ley 5052/1976).**

Art. 14 - Inspecciones parciales y generales de las obras autorización para enlace con las conexiones externas.- Una vez aprobadas en forma parcial y sucesiva todas las partes de las instalaciones internas, a pedido del propietario, la oficina efectuará una inspección general de las obras en conjunto y al no formularse observación alguna con respecto a la misma, autorizará el enlace con las conexiones externas.

Art. 15 - Inmuebles fuera del radio de la cañería colectora.- La Administración General de Aguas de Salta podrá autorizar la instalación de los servicios domiciliarios cloacales en fincas ubicadas fuera del radio habilitado, mediante prolongaciones internas de cañerías instaladas en propiedades



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

linderas o con cañerías independientes a través de las mismas propiedades. En todo caso será imprescindible que los propietarios de los inmuebles afectados presten su conformidad y se comprometan a mantener la servidumbre hasta tanto al frente de las fincas así servidas se instale la red colectora.

Art. 16 - Desagüe de inmuebles que usen el agua no provista por la Administración General de Aguas de Salta.- Los inmuebles en los que se use agua no provista por la Administración General de Aguas de Salta, que luego se evacúe en la cloaca controlada por la Administración quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y al pago de las cuotas que determine el tarifario respectivo.

Art. 17.- Ejecución de Obras de Oficio.- Si el propietario de un inmueble no realizare las obras sanitarias domiciliarias, o cualquier otro trabajo referente a las mismas y obligatorias por esta reglamentación, la Administración General de Aguas de Salta está facultada en ordenar su ejecución, y en el caso de incumplimiento, en el término fijado al efecto, podrá ejecutar las obras que estime necesarias, según el destino del inmueble y el número de sus habitantes y las más elementales normas de higiene. Los gastos que originarán las obras serán cargados a los propietarios.

Art. 18.- Conservación de las Instalaciones.- El propietario es responsable de la conservación de las obras y por el mantenimiento en buenas condiciones de funcionamiento e higiene de las mismas. De no arreglar los eventuales desperfectos en la forma y en el plazo que se fijará por la Administración se aplicará lo dispuesto por el artículo anterior.

Art. 19.- Obstrucción de la Cloaca Interna o Externa.- En caso de obstrucción de la cloaca domiciliaria, sea en la parte interna o en la conexión de la cloaca domiciliaria, los gastos que la renovación del obstáculo o la reconstrucción de la cloaca origine serán pagados por el propietario. Si la obstrucción fuese en la colectora, los gastos serán pagados por los propietarios de las fincas que hubiesen provocado la obstrucción por haber hecho uso indebido de sus instalaciones.

Art. 20.- Variaciones en las Instalaciones.- Queda prohibido construir, alterar, remover, modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones sin previa autorización de la Administración General de Aguas de Salta. La ejecución de tales trabajos se ejecutará a las disposiciones que rigen para la construcción de obras nuevas.

Art. 21.- Corte de Servicio y Conexión.- La clausura de una conexión existente deberá ser solicitada a la Administración General de Aguas de Salta, la que podrá concederla al no existir más las condiciones que origina a su concesión y con cargo al propietario.

Art. 22.- Cambio de propietario.- En el caso de transferencia de los inmuebles, los interesados deberán comunicar a la Administración General de Aguas de Salta el nombre del nuevo usuario.

Art. 23.- Sub División de Propiedades.- En caso de sub división de propiedades con fines de venta, división de condominio o arrendamiento deberán efectuarse instalaciones independientes salvo se conceda la aplicación de lo dispuesto en la última parte del artículo 2º.

Art. 24.- Agotamiento de Sumideros, Pozos, Etcétera.- El propietario está obligado a agotar, desinfectar, cegar y cubrir debidamente los sumideros pozos de balde, letrina o cualquier otro receptáculo análogo que exista en la finca de su propiedad cumpliendo las instrucciones que en cada caso le imparta la oficina y dentro del plazo que se fije en la intimación que al efecto se le remita.

Art. 25.- Responsabilidad del Propietario.- El propietario es el único responsable frente a la Administración General de Aguas de Salta para la observación de lo dispuesto en esta reglamentación incluido lo que se refiere a la ejecución de las obras. Cualquier multa debe ser abonada por el mismo salvo su derecho de repetir a los terceros daños y perjuicios.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 26.- Ley de Sellos.- En todos los trámites que con referencia a esta reglamentación se realicen ante la Administración General de Aguas de Salta se cumplirán las disposiciones de la Ley Provincial de Sellos.

Art. 27.- Acceso del Personal de Inspección a las fincas.- El personal de ingenieros, inspectores y demás empleados autorizados por la Administración General de Aguas de Salta tendrá libre acceso a las fincas para dar cumplimiento a cualquier disposición de este reglamento entre la salida y la puesta de sol y en caso de urgencia también en otros casos a cuyo objeto deberán estar provistos de un carnet que los acredite como empleados de la Administración. Si el ocupante del inmueble negara el acceso están autorizados a pedir auxilio a la fuerza pública en la forma que corresponde.

Art. 28.- Quejas contra el Personal de la Administración.- Toda observación o queja de los propietarios o ocupantes de los inmuebles respecto al personal de la Administración deberá formularse a los jefes respectivos, o si se prefiere, dirigida por escrito al Administrador General.

Art. 29.- Servicios en Común.- En los casos en que se conceda la existencia de servicios en común el pago de la taza se cumplirá independientemente como si cada finca tuviera su conexión propia.

Art. 30.- Multas por infracciones no especificadas.- Por toda infracción a esta Reglamentación cuya penalidad no estuviera especificada en el artículo 38, el Consejo de Administración queda facultado a imponer multas de cien a dos mil pesos moneda nacional (\$100 a \$2.000 m/n).

Art. 31.- Situación que impide el cumplimiento de disposiciones reglamentarias.- La Administración General de Aguas de Salta podrá, cuando existan circunstancias especiales que así lo justifiquen no exigir requisitos impuestos por este reglamento. Las resoluciones que se adopten en tal sentido sólo podrán mantenerse en vigor mientras subsistan los motivos que lo hayan originado y su aplicación estará limitada al caso o al lugar en que esas circunstancias se hubieran puesto en manifiesto.

Art. 32.- Situaciones no consideradas en este Reglamento.- El Consejo de Administración queda facultado para resolver las situaciones que no están contempladas en este Reglamento y en el tarifario que corre agregado, teniendo en cuenta el espíritu del mismo y las circunstancias especiales de cada caso.

Art. 33.- Forma de cobro de las multas y gastos por obras ejecutadas.- De Oficio.- La Administración General de Aguas de Salta, podrá exigir por vía de apremio el pago de todo gasto en que incurra por ejecución de conexiones, de obras domiciliarias internas, de su reparación o conservación y de los demás trabajos cuya realización corresponda al propietario. Por la misma vía podrá exigir el pago de la suma que el usuario adeude por la prestación del servicio y de las multas aplicadas.

Art. 34.- Certificados de Escribanos.- Los escribanos no otorgarán escrituras de transferencias de la propiedad ni la construcción de cualquier otro derecho real sobre la misma sin el certificado de la oficina en el cual conste que se ha abonado a la Administración General de Aguas de Salta el importe de las obras construidas por ella, tasa por el servicio, multas y de toda suma que se le adeude por cualquier concepto.

Art. 35.- Artefactos colocados en el suelo público.- Cualquier cañería y otro artefacto colocado en la calle o suelo público para el servicio cloacal, queda propiedad exclusiva de la Administración General de Aguas de Salta aún si fuera suministrado o costado totalmente o parcialmente por los usuarios.

Art. 36.- Transferencia de los servicios a las municipalidades.- La presente reglamentación se aplicara también en caso de transferencia de los servicios a las municipalidades u otras reparticiones provinciales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Art. 37.- Desagües de Aguas Residuales Industriales.- La Administración General de Aguas de Salta podrá autorizar desagües de líquidos residuales industriales en la colectora cloacal, siempre que la capacidad de la misma lo permita y que las instalaciones respectivas se ajusten a las disposiciones que se determinen caso por caso.

Art. 38.- Importes de las multas por infracciones a este Reglamento.- Las infracciones al presente Reglamento podrán ser penadas con las multas que a continuación se especifican:

- a) De \$100 a \$500 al propietario que no presente solicitud de conexión domiciliaria y los planos que especifica el artículo 4º en el plazo fijado o que suministre datos inexactos.
- b) De \$500 a \$2.000 al propietario que no ejecutara las obras domiciliarias exigidas, en su finca, pudiendo el Consejo de Administración disponer su ejecución de oficio.
- c) De \$ 100 a \$ 1.000 al propietario que por sí o por medio de terceros, cometa cualquiera de las siguientes faltas:

Ejecute obras sin dar intervención a la Oficina.

Eemple materiales o artefactos no aprobados.

Desacate o se resista a cumplir las indicaciones que formule el personal de inspección o pretenda engañarlo.

Que no emplee los servicios de personal matriculado en la Administración General de Aguas de Salta (*Inc. modificado por el Art. 1 de la Ley 5052/1976*).

- d) De \$100 a \$2.000 al propietario que ocultase la existencia de pozos que se descubran en la finca.
- e) De \$100 a \$1.000 al propietario que se niegue a ejecutar las modificaciones a introducirse en las instalaciones existentes antes de la habilitación del servicio público (artículo 5º).
- f) De \$100 a \$500 al propietario que no haya corregido cualquier defecto o deficiencia que indique la oficina en el término fijado al efecto.
- g) De \$3.000, en caso de realizarse conexiones clandestinas.
- h) De \$500 a \$2.000 a los propietarios que evacúen a la cloaca, agua o líquidos no consentidos.

Las multas por las infracciones, mas arriba especificadas podrán ser impuestas únicamente por el Honorable Consejo General de la Administración, con las modalidades que establecen los artículos 258, 259 y 260 de la Ley N° 775 (Código de Aguas de la Provincia).

Art. 39.- Autorízase al Poder Ejecutivo para fijar el régimen de las tarifas correspondientes a los servicios reglamentados mediante la presente ley.

Art. 40.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO DÍAZ - José Dionicio Guzmán - Rafael A. Palacios - Armando Falcón

Salta, Octubre 11 de 1961.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA - Pedro J. Peretti